



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 18 de abril de 2022 de la LXV legislatura, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez del Grupo Parlamentario del PAN y firmantes del mismo grupo parlamentario.
2. Con fecha 07 de abril de 2022, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3275**, así como turnar a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente de la iniciativa, expone que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las y los jóvenes tienen la creatividad, el potencial y la capacidad necesarios para desencadenar cambios para ellos, para sus comunidades y para el resto del mundo.

Las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes del cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país habitan 31.2 millones de jóvenes de entre 15 a 29 años, que representan el 25% del total de la población en el país.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO  
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY  
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA  
PERSONAS JÓVENES**

Si bien, los jóvenes son un sector fundamental para el desarrollo de la sociedad, lamentablemente muchos de ellos son discriminados y carecen de oportunidades para desarrollar y explotar sus aptitudes y capacidades en los ámbitos educativo, político y laboral.

La legisladora expone que, respecto del ámbito educativo, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en nuestro país, la población de 3 a 15 años que no asiste a la escuela y no cuenta con la educación obligatoria es de 2.8 millones de personas. Mientras que la población de 16 a 21, es de 4.1 millones de personas.

A su vez la proponente menciona que, por lo que respecta al ámbito político, hoy los jóvenes son una pieza clave para la democracia de nuestro país, pues tan solo en el proceso electoral del año 2021, representaron el 27.4% del listado nominal de electores, con poco más de 25.7 millones de jóvenes registrados.

Pese a dicha participación e importancia, lamentablemente su acceso a los cargos de representación política ha sido menor en los ámbitos federal, estatal o municipal.

La legisladora señala que, respecto al ámbito laboral, de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en América Latina y el Caribe el 23.8% de las y los jóvenes de 18 a 24 años de la región se encontraban sin empleo durante el segundo trimestre del presente año, porcentaje más alto que se tenga registro desde el 2006, lo cual significa que unos 11 millones de jóvenes buscan empleo sin conseguirlo.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su reporte "Panorama de la educación 2021", señala que en México el 23% de los jóvenes de entre 18 a 24 años de edad, no estudia ni trabaja, es decir,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES**

1 de cada 4 jóvenes mexicanos se encuentra en esta condición, contexto que ubica a nuestro país en el cuarto lugar con más jóvenes que no estudian ni trabajan.

Al respecto la legisladora señala que, si bien la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece acciones afirmativas, las cuales son medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados; tales, como: personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas, no obstante, dentro de la ley, no se incluye al sector de las personas jóvenes.

En virtud de lo anterior, señala que la presente iniciativa tiene por objetivo que las acciones afirmativas se apliquen prioritariamente también a personas jóvenes, a fin de que en el diseño, implementación y evaluación de los programas, políticas públicas y acciones que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales garanticen a este sector poblacional la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La legisladora propone reformar el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en materia de acciones afirmativas prioritariamente para personas jóvenes, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 15 Octavus.</b> - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en	<b>Artículo 15 Octavus.</b> - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES**

<p>espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	<p>espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, <b>personas jóvenes</b>, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>
---	--

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.**– La Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir el presente dictamen, respecto del Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**SEGUNDO.**– La comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales.

**TERCERO.**– La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual se propuso fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

*Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO  
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY  
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA  
PERSONAS JÓVENES**

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Esta reforma cambio constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así también prohibir todo tipo de discriminación motivada por el grupo étnico, genero, edad, discapacidad, condición social entre otras.

**CUARTO.** – Esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa en virtud de que las personas jóvenes se enfrentan a múltiples formas de discriminación, muchas de las cuales tienen consecuencias particulares y exigen la adopción de medidas específicas. Durante la juventud, las personas pueden ser tratadas como peligrosas u hostiles, y ser encarceladas, explotadas o expuestas a la violencia como consecuencia directa de su condición.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO  
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY  
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA  
PERSONAS JÓVENES**

En el ámbito internacional, diversos tratados internacionales prohíben la discriminación, incluida la discriminación por edad, y mandatan que las normas y actos de autoridad reafirmen la condición de todas las personas frente a la ley.

Por su parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), establece en sus artículos 2º y 5º lo siguiente:

*Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.*

*Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.*

*Artículo 5. Principio de no-discriminación.*

*El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.*

La CIDJ fue suscrita "ad referendum" por nuestro país y está pendiente su ratificación por el Senado de la República. Esta ratificación coadyuvaría en la implementación de acciones a favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran. Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

**QUINTO.** - La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que, en el ámbito laboral, con frecuencia se considera que las edades más jóvenes en el



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO  
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY  
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA  
PERSONAS JÓVENES**

empleo se asocian en mayor medida a la impericia y que el diferente trato otorgado a las personas jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.

Entre los precedentes de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 216/2020, se señala que la Corte Interamericana ha reconocido que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación pertenece al “ius cogens”, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico nacional e internacional. Ese Tribunal ha sostenido que la noción de igualdad se desprende de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación discriminatoria.

Además, que se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación, obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.

En este sentido la SCJN ha expresado que, en definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para las personas jóvenes, tales como la inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia. De manera que la discriminación por edad, es por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar, de antemano, sus capacidades y aptitudes. En consecuencia, la discriminación por edad opera, en última instancia, como un instrumento de segregación social, en este caso, para las personas jóvenes.

**SEXTO.** - La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), en su Informe sobre Juventudes y Derechos Humanos presentado en 2018, señaló que la juventud es una categoría fluida y no homogénea, más que un grupo de edad





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO  
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY  
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA  
PERSONAS JÓVENES**

fijo, y que es una fase transitoria de la vida, es decir, de la dependencia a la independencia hacia la autonomía total, por lo que el ser persona joven puede generar discrepancias con otras edades e identidades. Además, identificó que las juventudes se enfrentan a barreras para tener participación en la toma de decisiones y en la política, acceder a educación y a trabajos decentes para tener acceso a los servicios de salud, en particular sobre su salud sexual y reproductiva, y para transitar hacia la autonomía.

**OCTAVO.** – En materia de políticas públicas, el Programa Nacional de Juventud 2021 – 2024 (Projuventud) identifica que la principal problemática que actualmente enfrentan las personas jóvenes en México consiste en superar los grandes obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, como prueba de ello señala que, de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza realizada por el CONEVAL en 2018, más de 16 millones de las personas jóvenes estaban en situación de pobreza multidimensional (42.4% de la población joven total).

Asimismo, las brechas de desigualdad que enfrentan las personas jóvenes, motivadas por razones de género, pertenencia étnica, edad, origen socioeconómico, discapacidad, entre otras, se han profundizado, vedando a grandes colectivos sociales de oportunidades suficientes para alcanzar su bienestar.

En este tenor, las personas jóvenes, en su calidad de grupo históricamente discriminado, enfrentan condiciones cada vez más agudas de pobreza, violencia y exclusión sistemática.

Disminuir la discriminación hacia las personas jóvenes y juventudes será una de las rutas fundamentales para no dejar a nadie atrás, ni dejar a nadie fuera. En consecuencia, dispone que:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO  
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY  
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA  
PERSONAS JÓVENES**

*“La política nacional de inclusión para las juventudes promoverá el desarrollo de acciones afirmativas encaminadas a mejorar el ejercicio de derechos de las personas jóvenes en aspectos tan importantes como la participación política, el acceso al empleo digno, educación de calidad y la atención integral de la salud. Asimismo, impulsará el reconocimiento de derechos a través de la generación de un nuevo marco normativo e institucional en materia de juventud, subrayando la importancia de desarrollar acciones diferenciadas para juventudes históricamente discriminadas.*

*Finalmente, estimulará la formación, capacitación y sensibilización de funcionarios públicos de todos los niveles como condición central para la erradicación de prácticas discriminatorias y la transversalidad de la perspectiva de juventudes. La inclusión de las juventudes en un país tan diverso y desigual como el nuestro supone un reto mayúsculo. Sin embargo, es imposible soslayarlo más tiempo.”*

Como se puede observar, las personas jóvenes son un sector prioritario de atención en el propósito de no excluir a nadie del desarrollo nacional, la iniciativa en estudio contribuye a lograrlo al considerar a las juventudes entre los grupos de atención prioritaria al momento de determinar acciones afirmativas para combatir y eliminar la discriminación que enfrentan.

Al respecto uno de los ejes de la planeación del desarrollo considera que las políticas deben promover activamente la inclusión de poblaciones en situación de discriminación y desventaja social, con pertinencia cultural y ponderando la diferencia de género y el enfoque de juventud, entendido como:

*“la visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, inclusión y tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado, para así alcanzar su bienestar integral, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional.”*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO  
LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY  
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN  
MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA  
PERSONAS JÓVENES**

**NOVENO.** – Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera viable la iniciativa, ya que contribuiría a garantizar para las personas jóvenes, en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y permitiría contribuir con la atenuación o eliminación de condiciones que les causen discriminación, tal como lo ha señalado la CIDH. De igual manera, abonaría a crear conciencia sobre la presencia de las juventudes en la sociedad, en donde se les debe considerar y tratar como seres humanos que requieren una individualización, personalidad y autonomía, que debe ser comprendida, respetada y protegida.

Asimismo, contribuiría al cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en vigor para México desde el 20 de febrero de 2020, que prevé de manera expresa, en su artículo 1º, que la discriminación está prohibida por motivos de edad.

De igual forma, atendería al llamado realizado por la CIDH que invita a los Estados a redoblar sus esfuerzos para enfrentar las causas fundamentales de la violencia y la inseguridad, y a estimular políticas que contribuyan a la inclusión social y a superar las profundas inequidades y la falta de igualdad de oportunidades para las personas jóvenes. Lo anterior, a fin de que las personas jóvenes reciban el mismo respeto y la misma protección que otras poblaciones y para que se introduzcan medidas amplias y adecuadas de acción afirmativa para reducir o eliminar las condiciones que generen discriminación directa o indirecta por cualquier motivo.

También, resultaría coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con lo dispuesto en el artículo 1º que prevé la prohibición de la discriminación por motivo de la edad; y con el artículo 4º que establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE MECANISMOS DE EXCLUSIÓN HACIA PERSONAS JÓVENES

políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración del Pleno el siguiente:

### **DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 15 Octavus. ...**

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas jóvenes**, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:10

17 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de eliminación de exclusión hacia los jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	8203FEA7DD55DFA60B2615D6BBE6 3E1003065EC7E8307A2F5B415DC74 AAE876D7DA906D033AC8C5C4E91D 9AC83611066925FD2FFA76ED50172 553B22A1957F59
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	8FA44AFAB3CCF64104CEE5ABB8FB 0DD298358900CB809464B4C4C050A 5C6EB47AC3899864BC83CC21B7FF3 64199E618F55FA13B052C46BE16A66 1564A81A3BB5
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	42112D10B6D6500B3B15D36EFD0BB 009400FAA9D485A428097659247338 A00A67E2C60CA05C790ED5D7C0A9 4C3D23B2BA44047ECACC36E09EEB 1BAA0B356D856
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	960962ED91EBC171E9A9A7051F2FB F9C321F2065F571652A17827E5E972 3AEE4D10E7C5DE346BCBBC5A46E6 A399B61D849045F2CEB8AF9BE9A87 B744F8577539
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	09443AE81C8B986598BE9FCE240DB 177286CFFE09BDDF71DCAC1C22FC 0A97A1594EC9856D638A836EC71F5 70F72E1D90B71212D74C0D8372A45 0506409073401

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de eliminación de exclusión hacia los jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

5FA0414B10F9E91460A3F5D2B0A38  
262DFCBA5FBD69E337327B8E0B661  
45BA0C0A184B8DBECA675C4ED2CC  
0915B4825E953429F05931EB532856  
9D4EDADB1559



Gustavo Contreras Montes

A favor

81A6673F4A47F7D4715C44376C6CA  
CB2849BCB8CF5B2148D28CEF2BB1  
DAEA16311F6BF90ED4C8F7126D4B7  
F3A3585B2F7456DF0B70C9FC30365  
AB3D301320F60



Inés Parra Juárez

A favor

519E5670FDBCDFA879397C802FA4C  
A159078139A419798F2E516F64A990  
EB265A89F7609B572B86826D391D0  
CA1F9564F10F4C43CFEF05EC89522  
BB467C9D546



Jaime Baltierra García

A favor

6FC2C9D8A4CCFC2DC4E5348BAE50  
6B79264DFC1A9AE148735ABB85BC  
B8453AAAEF9530F2CD5D9B39E11E  
A3033E25D2929AA3A7452A26B01578  
7963742B254AA5



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

203139F4AB681A65B7A568DAB8E5A  
372D570C7AC8E6D9118E1EFA98C82  
1288DC687BF2AA1EC0FDFBA5763D  
8D73CD56F2C7C0DCEA8A3AD4C3F  
E7F519D1EFA8A57



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

04E51C8B01B79ADA593AA95143295  
9FC1B6BEF03F400F49F719D94A7A4  
A5C6D1E9D47C9F3C41F95236956A0  
632192FE52F36B95FF7201882C03D9  
18F4E351FDA

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de eliminación de exclusión hacia los jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

4A3A87A284C790D1ABA7A8E61D92E  
D1AB6018AC98D6A1E86AC67F5EE9  
14CBA36ADE36070D2E8D97CAEF5D  
8B100DB6E26DE6E3C49A2D234B1B  
16E89E5D2CBA5F2



Maria del Carmen Escudero Fabre

Ausentes

803EDA05DE3D21EC1D0A452AF7F6  
D54AFC21080A655AA1879B09C626D  
CB200F479720C737AB2BF85DC796B  
6958FCE76FAEC7A8137C147658863  
E5077B3FC243B



María Leticia Chávez Pérez

A favor

E8B73DE6084307A3D304E89B612EA  
2AEADA1B8A3B6AAAB3006A6B0279  
CED3637B58440B833115A725EF4005  
3FFE408CD8923A1EC24FD713007E9  
79CA3BD6A666



María Sierra Damián

A favor

9261DAB680ACEF430C03358B6C266  
E893FC2678D7CFD563CC72A63DFB  
BB2674F6EEE13FBA97CEDB72DF09  
9D2A4B517002A177166F46BDA0A0B  
9598B863DA2438



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

9C68BC06F5235159724E7A4F359089  
503965B0C08CE8F7169A65165C40F9  
A8FF6C4EA23C735052B459110F386  
C622B5C6A2AC4AC4AC1C1F7BDC59  
5AD42C9A266



Marisela Garduño Garduño

A favor

FC706DBAE92E33ABBA0ACA21475C  
4692F1363BCD20FC8CD048EB101C8  
463E1740885B009B02B0F52E10799B  
3C6C682D10FAFECE90C6879C1F3C  
E52C437E10218

10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de eliminación de exclusión hacia los jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisol García Segura

A favor

40799F7E43F379A396F561F7A84927  
0337E7E57319AF03E8F8BBC40AF8D  
52DB1357AB303F9D524A13306A4BA  
217B4F31D02BF0ABA6C075B75A50A  
087405C540B



Martha Robles Ortiz

A favor

213C582FE50164B6A7A6CEB476895  
A8FFEC193537E4A7AE1974AD10E1F  
DBA8D663DB8CF4A27BB065C6A9DB  
763985964B5D1E9A61B258E07E737B  
603DB3F08A76



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

AAC6E536A5017557A6FE8A10FDA9E  
2EF75A244B1B9D1206A1E5278539F8  
B250B228DEC8F84936717ACA9033  
DC8D7B8501C6D19E255D7B5BDB6C  
1D8110042178



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

B579EC5E8EE37298FAF4D176E8E62  
79698515ED98F88D5614984B5B0483  
D542CE977E5BC0CC3B4992DE1B7B  
C0DB1FEB67CEA8C573A42C4A3A3C  
577049C34724C



Norma Angélica Aceves García

A favor

C4AB9AD712DA9B92BECA1FC8F23E  
4014BC3F3C3761C0755BDF1D52C8B  
7FBE2BCC84905FB3FD1DA98032000  
67D7330D57F3E68E694777F734B3B  
A14528BD5FA8D



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

CFF45D6EC8475AA781017A2A4F312  
DE1643497B0943C3CDE9F4B755C07  
9941D0815E30FE5A58A9A8FF854B2  
656AFA82FF17C9FD8A9562284A69E  
4042879CF773



10ma. Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:10

17 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de eliminación de exclusión hacia los jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

BFC0B9212B543BADC5327BEAEC7A  
DC8F0D601C9108D4DD620FE3C641  
6967512C3C25310BB11DEEE525200  
494E1DE9AC406C3209FD4F687B2BC  
E3C3993D1C2513



Rosa María González Azcárraga

A favor

A2D3FADA36B1B790B9B19304B0706  
46AB8D19D76C29538E52719146D3F  
F398DE262F910A14F63E97A0370898  
FEEAD9276DB86ECBD0DCF92450E1  
5934C9CE6F7C



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

4483360908CF1BCE56E260ED6E48A  
522A5FF2ED74CF97CB981AC7E05E2  
3833FA35964FD6883E5EC504BA74B  
E7D8F2A37ACF615DD4A3FF55D2DE  
E7F4B966A9981



Sofia Carvajal Isunza

A favor

02E77DFB9C921EC738526E4009BF6  
6A24FBCFC6CB10B0FD8A78833EB3  
EF270BD3F6552B3980DDFCAB8F987  
E905F91F19E7B0836CD7408DD1282  
AE29511D06398



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

9D701E157E59F720AD8573AED93CC  
601CCA771793621927283E173A45F4  
2CBB2C6D39B2E176E09E50AA9AF  
FF43ECFA8AA97F0012B0375BF39D1  
2058B732E695



Wendy Maricela Cordero González

A favor

B1298D955C3FAEC6E617B31D34103  
96AB810D543AA3A2BB35978A01203  
58E3865DC874E99F56C8D9F032FD8  
391D05ACE514B06064F537FF905E28  
29055C04A83

Total 29